



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓ PER A LA INVESTIGACIÓ, DESENVOLUPAMENT I APLICACIÓ DE LA PSICOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL COLEGIO OFICIAL DE LA PSICOLOGÍA REGIÓN DE MURCIA.

En Valencia, a 20 de febrero de 2023

REUNIDOS

De una parte, la **FUNDACIÓ PER A LA INVESTIGACIÓ, DESENVOLUPAMENT I APLICACIÓ DE LA PSICOLOGIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA**, con domicilio social en Valencia (46008), C/Pintor Navarro Llorens, 19 y 21 bajos y número de identificación fiscal G01688936, debidamente representada en este acto por el Presidente del Patronato de la Fundación D. Francisco J. Santolaya Ochoa, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 13 de los Estatutos vigentes de la Fundació per a la Investigació, Desenvolupament i Aplicació de la Psicologia de la Comunitat Valenciana.

De otra parte, el Colegio Oficial de la Psicología Región de Murcia (en adelante COPRM), con domicilio social en c/ Almirante Churruca, 1- 30007 Murcia y número de identificación fiscal 3000241D debidamente representada en este acto por la Decana, D^a María Fuster Martínez y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 52.n) de los Estatutos vigentes del COPRM. Ambas partes, en la representación legal que ostentan y reconociéndose plena capacidad jurídica para obligarse acuerdan formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la Fundació per a la Investigació, Desenvolupament i Aplicació de la Psicologia de la Comunitat Valenciana, tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones por Resolución de 11 de enero de 2021, de la Secretaria Autonómica de Justicia y Administración Pública de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, consta inscrita, en el Registro de fundaciones de la comunitat Valenciana, clasificada como fundación con carácter de investigación, registrada con el número 636V y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de los fundadores en el acto fundacional, en los estatutos y en todo caso en las disposiciones legales que sean de aplicación, en particular la Ley C. Valenciana 8/1998 de 9 diciembre de 1998.



A tal efecto, tiene por objeto principal, favorecer la promoción y defensa de la investigación en el ámbito de la psicología científica y profesional, potenciando sus actuaciones y presencia en todos los ámbitos de la sociedad, mediante el diseño y desarrollo de programas científicos, proyectos de investigación, planes de formación y comunicación, elaboración de normas y procesos homologables, transferencias e intercambios informativos y tecnológicos con otros países y áreas geográficas, reforzando así su capacidad de servicio e imagen social y su carácter científico profesional y ético.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que se estime oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los Estatutos y, en todo caso, de las leyes.

II.- Que el Colegio Oficial de la Psicología Región de Murcia, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado que tiene como fines esenciales la ordenación del ejercicio de la profesión, la representación de aquella, y la defensa de los intereses de los colegiados, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Administración Pública.

III.- Que tanto la Fundació per a la Investigació, Desenvolupament i Aplicació de la Psicologia de la Comunitat Valenciana como el Colegio Oficial de la Psicología Región de Murcia, tienen interés común en fomentar y desarrollar sus relaciones institucionales y establecer cauces de colaboración entre ambas entidades para fomentar el estudio, la enseñanza y la investigación. Por ello, han considerado oportuno suscribir un acuerdo para poner en común los medios que tienen a su alcance para la satisfacción de ese interés.

Ambas partes, en la representación legal que ostentan y reconociéndose plena capacidad jurídica para obligarse acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se desarrollará de acuerdo a las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración, es articular y establecer los cauces de colaboración entre la Fundació per a la Investigació, Desenvolupament i Aplicació de la Psicologia de la Comunitat Valenciana y el Colegio Oficial de la Psicología Región de Murcia, que permita la divulgación de actividades formativas con el fin de impulsar, fomentar y difundir la Psicología, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como el estudio y conocimiento de la misma.



SEGUNDA.- ÁMBITO DE COLABORACIÓN.

La colaboración en el marco del presente Convenio Marco de Colaboración, se concretará en las siguientes actuaciones:

- Promover, organizar y realizar actividades formativas conjuntas en el ámbito de la Psicología, con el propósito de favorecer su conocimiento.
- Elaborar informes, análisis y estudios relacionados con los objetivos de ambas Entidades.
- Colaborar en la elaboración y coedición de material académico-profesional en el ámbito de la Psicología.
- Promover y difundir las actividades realizadas por ambas entidades.
- Realizar actividades vinculadas al presente Convenio, sobre temas que respondan al interés mutuo de las Instituciones firmantes.

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre las partes firmantes del presente convenio, requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará el programa de trabajo, así como, los fines propuestos y los mecanismos necesarios para su realización. Las propuestas de convenios específicos serán estudiadas e informadas por una Comisión Mixta de Seguimiento, antes de ser sometida a aprobación, que deberá emitir informe preceptivo.

La amplitud de la colaboración estará condicionada, en cada caso a la disponibilidad de medios de Fundació per a la Investigació, Desenvolupament i Aplicació de la Psicologia de la Comunitat Valenciana y el Colegio Oficial de la Psicología Región de Murcia.

TERCERA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.

El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá una duración de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por períodos anuales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra, con una antelación de al menos un mes, su voluntad de resolverlo antes del plazo establecido, o de su prórroga.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo, previo informe de la Comisión Mixta de Seguimiento.

CUARTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de concretar las acciones específicas que se desarrollarán en los sucesivos convenios específicos, así como para desempeñar el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación del presente Convenio Marco de Colaboración y cualquier otra función que en el mismo se atribuya, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará formada por dos representantes designados por el Presidente de la Fundació per a la Investigació, Desenvolupament i



Aplicació de la Psicologia de la Comunitat Valenciana y dos representantes designados por la Decana del Colegio Oficial de la Psicología Región de Murcia.

La Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio y se reunirá cuantas veces sea necesario para garantizar la correcta marcha de la colaboración entre ambas entidades, estableciéndose con carácter obligatorio una reunión anual. La Comisión de seguimiento también determinará con precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las obligaciones de cada una de las partes, el personal involucrado, instalaciones, el programa y el calendario de trabajo, debiendo velar por la resolución de posibles controversias.

Las actuaciones determinadas por la Comisión de Seguimiento habrán de ser aprobadas por el órgano competente de las instituciones firmantes, por lo que las mismas tendrán en su caso consideración de meras propuestas.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

El presente Convenio de Colaboración no comportará ningún tipo de contraprestación económica ni para la Fundació per a la Investigació, Desenvolupament i Aplicació de la Psicologia de la Comunitat Valenciana ni para el Colegio Oficial de la Psicología Región de Murcia. En el caso que la ejecución de alguna de las actuaciones previstas en el presente Convenio contemplase aportación económica por alguna de las partes, se suscribirán al correspondiente convenio específico donde se detallarán las condiciones, el importe y el contenido de las actividades a realizar.

SEXTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Los intervinientes conceden con carácter general, la calificación de información reservada, a la obtenida en aplicación de este convenio o los convenios subsiguientes que, con carácter de convenio específico de colaboración, versen sobre las materias objeto de éste, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada en su divulgación autorizada.

Así mismo, las personas afectadas por el convenio, están obligadas a no difundir a terceros y a guardar absoluta reserva de los temas, materias o informaciones, a los que tuvieran acceso, directa o indirectamente, como consecuencia de su colaboración, inclusive una vez finalizada ésta.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

El presente Convenio no supone la transmisión de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los elementos aportados o compartidos en el marco de esta colaboración, los cuales permanecerán bajo su respectiva titularidad.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos, informes y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial. La firma del presente Convenio otorgará el derecho a ambas entidades, a la utilización de los símbolos o logotipos respectivos, única y exclusivamente para las actividades que en el marco de la presente colaboración se amparan.



El Convenio de Colaboración no supone cesión, ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos y titularidad sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, bases de datos, informes y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de propiedad intelectual como industrial y que sean compartidos a los efectos de la presente convenio.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos que quedan incorporados al presente Documento, así como aquellos que pudieran recabarse durante la relación contractual entre las partes, forman parte de los tratamientos de ambas entidades con el objeto de mantener las relaciones contractuales entre ambas. La base de legitimación que ampara el tratamiento de los datos es contractual.

Los datos personales se mantendrán durante el tiempo que se encuentre en vigor la relación contractual entre las partes y posteriormente durante el tiempo determinado hasta que prescriban las obligaciones derivadas de la misma.

Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación y portabilidad de los datos personales en la dirección que consta en el encabezado, o en los correos específicos de contacto de ambas entidades: COP-RM: dpd@cop.es y FIDAP: pdd@fidap.es

Ambas partes se comprometen al cumplimiento de la normativa de la protección de datos y privacidad en la realización de actividades en el marco del presente convenio.

En el caso de que alguna de las actividades a realizar suponga un encargo de tratamiento ambas partes fijarán el correspondiente contrato que se incorporará como anexo en el correspondiente convenio específico.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO.

Serán causa de resolución anticipada del presente convenio:

- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo por la extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplido este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento y a las partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



En tales supuestos, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito la acreditación de la concurrencia de la causa invocada, con una antelación de un mes a la fecha de su efectividad, sin perjuicio de la previsión recogida en el segundo párrafo de la cláusula tercera.

DÉCIMA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

La formalización del presente Convenio Marco de Colaboración no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia.

Nada de lo dispuesto en este Convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de las ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.

UNDÉCIMA.- CLÁUSULA DE MEDIACIÓN

Cualquier discrepancia que pueda surgir en la interpretación y desarrollo del presente Convenio Marco se intentará resolver de mutuo acuerdo por la Comisión Mixta. En caso de no resolverse de mutuo acuerdo se someterá a una mediación a realizar por el Centro de Resolución de Conflictos del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, MedialCAM, o Institución análoga que designen las partes.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

D. Francisco J. Santolaya Ochando
Presidente de la Fundació per a la
Investigació, Desenvolupament i Aplicació
de la Psicologia de la Comunitat Valenciana

D^a María Fuster Martínez
Decana del Colegio de la Psicología
Región de Murcia